



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____, solicita un informe jurídico sobre el derecho de un aspirante en un proceso selectivo de subsanación de deficiencias de su solicitud siendo el motivo la falta de presentación de un certificado.

ANTECEDENTES

En su escrito de petición de informe dirigido al Sr. Director del Área de Presidencia, Hacienda y Asistencia a Entidades Locales, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____, expone:

"Se ha convocado proceso selectivo para proceso de estabilización de empleo temporal, las bases de la convocatoria aprobadas con fecha 0811112022, disponen lo siguiente:

"Junto con la instancia, que deberá ser rellenada conforme al Anexo II, deberá acompañar la siguiente documentación a fin de acreditar los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria:

- D.N.I., N.I.E. o pasaporte en vigor.*
- Titulación académica exigida.*
- Documento justificativo del abono de los derechos de examen.*
- Declaración responsable conforme al modelo que figura como Anexo III de estas bases.*
- En su caso, Certificado de no existencia de Delitos de Naturaleza Sexual (para las plazas que se indique en el Anexo 1).*



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

– En su caso, permiso de conducir B (para las plazas que se indique en el Anexo I).

Nuestra duda es la siguiente: Si un aspirante no ha presentado un Certificado de no existencia de Delitos de Naturaleza Sexual para una plaza para la que es requisito imprescindible ¿debemos de requerirle para subsanar y aportar los documentos preceptivos que indican las bases de convocatoria en virtud del art. 68.1 de la LPACAP?.

Adjuntamos bases de la convocatoria para un mayor conocimiento del tema que nos ocupa.

Por medio del presente se solicita al Servicio de Asistencia Jurídica a la Entidades Locales de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres la emisión de informe jurídico acerca de la subsanación de no presentación por parte del trabajador del mencionado certificado.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La exclusión de un aspirante de unas pruebas selectivas supone una limitación del derecho fundamental el acceso en condiciones de igualdad a los empleados públicos (artículo 23.2 de la Constitución Española) por ello de adaptarse esta medida con carácter restrictivo.

De esta forma el artículo 20 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 346/1995, de 10 de marzo, según el cual:

«Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación y determinándose el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y, en SU caso, el orden de actuación de los aspirantes».

De igual forma con carácter general la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones ante la falta de acreditación de algún requisito en la instancia, establece el trámite de la subsanación de deficiencias para que se aporte dicha acreditación disponiendo en su artículo 68 lo siguiente:

“1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o **acompañe los documentos preceptivos**, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21”

SEGUNDA.- Así, aunque referido al hoy derogado art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -LRJPAC-, cuya alusión debe entenderse hecha al art. 68 LPA-CAP, la Sentencia del TS de 4 febrero de 2003 efectúa una completa cita de esta doctrina en su FJ 4º:

"Desde el punto de vista de la doctrina procesal, el carácter gravemente dañoso y erróneo de la sentencia impugnada viene determinado por la consideración de sostenerla inaplicabilidad a la cuestión debatida del art. 71.2 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 41/1999. Frente a dicho criterio entendemos que debe regir en toda su extensión el principio de subsanación consagrado en el art. 71 de la Ley, debiendo requerirse



al interesado para que pueda subsanar los posibles defectos que pueda contener su solicitud, siguiendo reiterada jurisprudencia de esta Sala, de la que cabe exponer, entre otros, los siguientes criterios:

a) La tesis de la plena subsanabilidad de los defectos en una oposición o concurso ha sido reconocida en la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de noviembre de 1990 con cita de los derogados arts. 54 y 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al considerar que era subsanable la omisión, lo que no comporta ¡a infracción de la doctrina jurisprudencial en orden al carácter vinculante de las bases del concurso a las que también se refiere la sentencia impugnada.

b) La subsanación del defecto relativo a la no presentación de documento acreditativo se admite sin problemas en las sentencias de (...) 13 de julio de 1987, 8 de noviembre de 1988, 12 de abril de 1989 y 26 de mayo de 1989, siendo destacable la sentencia de 16 de mayo de 1983 que hace plena aplicación del artículo 71, en la redacción de 17 de julio de 1958, admitiendo la posibilidad de que la Administración requiera a los firmantes para que en plazo de diez días subsanen la falta que ha sido observada e igual sucede en la posterior sentencia de 28 de junio de 1985, al considerar que es acertada la decisión de la sentencia apelado cuando declara que no se puede atender a un criterio riguroso formalista que es contrario a la voluntad real perseguida por el legislador."

CONCLUSIÓN

En aplicación de la normativa y jurisprudencia anteriormente citada nuestra respuesta a la pregunta formulada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____ es que procede conceder el trámite de subsanación al aspirante para que aporte la documentación exigida en las bases de la convocatoria concediendo como así se contempla su base



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

duodécima, tramite de subsanación que conforme al artículo 68 de la LPACP será de diez días.